



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 931**

**Quito, jueves 27 de agosto de 2020**

**Servicio gratuito**



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN**  
**Nº GADDMQ-DMT-2020-0021-R**

**REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN Nº**  
**RESCGEN-DMT-2017-00001, DEL 30 DE**  
**MARZO DE 2017**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0021-R**

**Quito, D.M., 06 de agosto de 2020**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que el numeral 1 del artículo 23 ibídem, señala que, queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley, el requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, los artículos 88 y 93 del Código Orgánico Tributario establecen los sistemas de determinación de obligaciones tributarias; señalando que el sistema de determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, el objeto del impuesto de alcabala y determina los actos traslaticios de dominio que lo genera. En ese mismo sentido, el artículo 537 de la misma norma, dispone que es obligación de los notarios públicos y registradores de la propiedad correspondientes, el verificar, de forma previa a la celebración o inscripción del instrumento que corresponda, el cumplimiento del pago tanto del impuesto de alcabala como de las contribuciones principales y adicionales determinados para satisfacer al objeto de tales contratos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, identificándose como hecho generador del mismo las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos. Mientras que, el artículo 560 ibídem, determina la obligación de los notarios públicos de requerir de forma previa a la celebración de las escrituras públicas que contengan contratos objeto de este tributo, a requerir el correspondiente recibo de pago del impuesto señalado;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas, los tributos que gravan o deben ser liquidados con ocasión de la intención de transferir el dominio de uno o varios bienes inmuebles, deben ser declarados y pagados de forma previa, por la excepcionalidad de su naturaleza, al acaecimiento del hecho generador de cada tributo, pues los notarios públicos y registradores de la propiedad, deben exigir prueba de su cumplimiento antes de celebrar o inscribir tales actos;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la

Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, del 30 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1005 de 19 de abril de 2017, expidió el *"PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE PAGO DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"*.

Que, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0176-M de 6 de mayo de 2020, dictó directrices específicas a las Direcciones Metropolitanas de Servicios Ciudadanos, Informática y Tributaria, sobre el establecimiento de un proceso electrónico de declaración para liquidación de tributos por transferencias de dominio, disponiendo específicamente a la Dirección Metropolitana Tributaria que *"en el ejercicio de sus facultades emitirá un acto administrativo normativo que apruebe y establezca el proceso administrativo tributario descrito para su correspondiente promulgación."*;

Que, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R, del 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 630 de 2 de junio de 2020; estableció la aplicación del sistema de determinación mixta, y la presentación de declaraciones para liquidación de impuestos por transferencia de dominio, de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas implementadas para el efecto, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito MDMQ;

Que, en virtud de la prohibición establecida en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley para Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, y ante la implementación del servicio de declaración en línea, vía internet para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, es necesario actualizar los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, del 30 de marzo de 2017;

Que, en uso de sus facultades, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, nombró al Doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes:

**RESUELVE:**

**REFORMAR** la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, del 30 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1005 de 19 de abril de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo 1.-** Deróguese el artículo 2 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, y aplíquese lo previsto en la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** Deróguese el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 4 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, por el siguiente texto: *“En el caso de duda sobre el valor generado, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pone a disposición de los contribuyentes el Call Center y los canales de servicio al cliente establecidos”*.

**Artículo 4.-** Reemplácese en el segundo inciso del artículo 5 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, el texto: *“(…) deberá solicitar la baja del registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio, ingresando una petición en el balcón de servicios de la Administración Zonal Manuela Sáenz (Centro).”*; por el siguiente texto: *“(…) deberá realizar una nueva declaración en línea, escogiendo la opción liquidación de diferencias de impuestos por transferencia de dominio, en la que se declarará la notaría que corresponda”*.

**Artículo 5.-** Deróguese el tercer inciso del artículo 5 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001.

**Artículo 6.-** Refórmese el segundo inciso del artículo 8 de la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001, por el siguiente texto: *“Los certificados físicos de pago de impuestos, serán suscritos únicamente por la o el Director(a) Metropolitano(a) Tributario(a) o su delegado.”*

**DISPOSICION GENERAL.-** En lo demás que no se haya reformado en la presente Resolución, se estará a las disposiciones establecidas en la Resolución No. RESCGEN-DMT-2017-00001 de 30 de marzo de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

La Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, llevará a cabo el trámite de publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

